

# Boletín



D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 217.

Viernes 21 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 164.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse ordenar la busca y captura de Francisco Muro Giménez y Juan Antonio de la Cruz Expósito, fugados de la prisión de la Roda (Albacete) el 15 del actual. El primero, natural de Ubeda, de 32 años, alto, delgado, descolorido, ojos negros, sin afeitarse; viste americana, pantalón claro de paño, alpargatas blancas y camisa color rosa. El segundo, 42 años, delgado, bigote, ojos grandes; viste traje paño negro, camisa rosa y alpargatas.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Cáceres 19 de Noviembre de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 165.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse ordenar la busca y captura de Ramón Salas Balaguer, Juan Molina Moreno, Mariano Valero Bolsas Guillén (a) Peluso y Vicente Lavilla Calvo, fugados de la prisión de Zaragoza el 16 del actual. El primero, natural de Zaragoza, de 16 años, soltero, le faltan dos dientes. El segundo, natural de La Unión (Murcia), de 16 años, soltero, alpargatero, estatura baja, dientes y mandíbula superior abultados. El tercero, natural de Zaragoza, de 18 años, soltero, zapatero, bajo de estatura.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 19 de Noviembre de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de el 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cotos y Entrecotos, sito en término de Cabezuela y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde, de Cabezuela el día 5 de Diciembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Cabezuela, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 3.500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de

costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verificaren.

Toledo 17 de Noviembre de 1902.  
—Juan García Draga.

### OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

D. Angel Sanz de Heredia, vecino de Madrid, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada de un proyecto para que se le conceda el aprovechamiento de tres mil litros de agua por segundo, derivados de la garganta de los Tres Cerros ó del Infierno, con destino á fuerza motriz para usos industriales, devolviendo á la corriente íntegro el caudal á su salida de la casa de máquinas; también se pide la imposición de servidumbre, de acueducto y estribo de presa.

El proyecto afecta á los términos municipales de Jerte y Cabezuela.

La derivación se hará por medio de presa cuya altura total será de 2,20 metros, y se emplaza á 50 metros aguas arriba del llamado Puente Nuevo.

El canal descubierto tiene una longitud de 1588 metros, el cual atravesará la finca denominada Egido de la Umbría, perteneciente á una Sociedad constituida en el pueblo de Jerte, en cuyo término radica dicha finca.

La casa de máquinas se emplazará en terreno de dominio público, á la izquierda de la garganta, solicitándose también esta autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en el Gobierno civil de esta provincia las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto dicho proyecto en esta Jefatura (Solana 4) para que el público pueda examinarla.

Cáceres 18 de Noviembre de

1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

### Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer, ha acordado lo que sigue:

«Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Valdemorales se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Cáceres á Medellín, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia, concede el artículo 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 17 Noviembre 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

### Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer, ha acordado lo que sigue:

«Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Almoharín se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Cáceres á Medellín, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia, concede el artículo 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 17 Noviembre 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

## Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer, ha acordado lo que sigue:

«Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Zarza de Montánchez se ha de llevar a cabo con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Cáceres á Medellín, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 17 Noviembre 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

## Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Cáceres.

—:—:—

### Contribución industrial y de Comercio.

#### Convocatoria de gremios.

Debiendo de procederse á la formación de la matrícula de esta Capital, que ha de regir en el próximo año de 1903, á tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dicha contribución, con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del mismo, se invita á los gremios ó colegios que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir á esta Administración en el día y hora que á cada uno se le señala, con el fin de verificar la elección de Síndicos y Clasificadores y una vez designados éstos, hagan la clasificación y reparto de cuotas como determina el art. 94 del citado Reglamento, debiendo concurrir al acto provistos del último recibo de la contribución y la cédula personal, como preceptúa el art. 86.

#### Día 28 de Noviembre.

Diez de la mañana.—Tiendas de géneros de Ultramarinos.

Once de id.—Tiendas de abacería.

Doce de id.—Vendedores al por menor de vinos y aguardientes.

Cuatro de la tarde.—Abogados.

Cinco de id.—Barberos.

Cáceres á 20 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

En la Gaceta de Madrid número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia,

también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó con-

sientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeúntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—MORET.—Sres. Gobernadores civiles.

En la Gaceta de Madrid número 281, correspondiente al día 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El procedimiento administrativo que hoy se sigue para autorizar los embarques de los emigrantes á Ultramar viene siendo objeto de censuras y de críticas, de las cuales se han hecho intérpretes la Cámara de Comercio y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona y la Liga Marítima Española, apoyando ésta, en repetidas instancias, las que han elevado al Gobierno sus Juntas provinciales de Barcelona, Coruña y Vigo.

Fúndanse las críticas y censuras del sistema actual en que son ineficaces las disposiciones vigentes para impedir la emigración, si es que para ese fin fueron dictadas, en que no son garantía del servicio militar, á que están obligados todos los españoles, y en el hecho, por desgracia indudable, de que las trabas y dificultades á que se halla sometida la concesión de los permisos de embarque han dado lugar á grandes abusos, fuente de una inmoralidad que no puede ser tolerada por más tiempo.

Examinado, pues, atentamente el asunto:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y las de 8 de Mayo de 1888, 21 de Septiembre de 1894, 25 de Enero de 1897 y 21 de Enero de 1900, que la modifican y complementan:

Considerando que aquella disposición fué dada para reglamentar la emigración española á los países de América é impedir los abusos, ya entonces señalados, que se cometían con motivo de la expedición de pasaportes, sin que haya dado resultado alguno, en las provincias del Noroeste ni en las del Sudeste de España:

Considerando que tampoco las disposiciones vigentes garantizan el cumplimiento del servicio militar á causa de la sistemática falsificación de los expedientes, con arreglo á los cuales los Gobernadores están obligados, á veces, á expedir los pasaportes:

Considerando que la verdadera garantía, en cuanto se refiere al servicio militar, depende de los cer-

tificados que expiden las Autoridades á las órdenes de los Ministros de Guerra y de Marina, y, que el incumplimiento de las disposiciones que éstos dictan tiene sanción penal, bastante enérgica para hacer inútiles las de carácter preventivo:

Considerando que los abusos constantemente denunciados por las Autoridades y las Corporaciones se deben principalmente á las dificultades que se ponen á la emigración, que han conseguido anular la eficacia de las disposiciones anteriormente citadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, así como las disposiciones posteriores que á ella se refieren, y que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas para el embarque de pasajeros á Ultramar:

1.ª La salida del Reino por tierra y por mar quedará sujeta á las mismas disposiciones que rigen en la actualidad, en cuanto á la indentificación de las personas, para el debido cumplimiento de las leyes.

2.ª Los que se propongan emigrar á América ó dirigirse definitivamente ó temporalmente por mar á otros países, deberán ir provistos, además de la cédula personal correspondiente en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

A. Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta, haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo, en la forma que determinen los Ministerios de Guerra y de Marina.

B. Los varones menores de veintitres años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado.

C. Las mujeres menores de veintitres años, solteras, que no vayan en compañía de sus padres, la autorización de éstos ó de sus tutores en igual forma que la anterior.

D. Las mujeres casadas, el permiso de sus maridos si no fuesen en su compañía.

3.ª Los varones mayores de cuarenta años, las mujeres que hayan cumplido veintitres y las emancipadas legalmente, podrán embarcarse sin más requisito que la presentación de su cédula personal; pero, en previsión de que surjan dudas sobre su edad ó estado, será conveniente se provean además de otros documentos que faciliten la comprobación de dichas circunstancias.

4.ª No obstante la supresión del permiso de embarque que hasta ahora venían concediendo los Gobernadores, los que creyeran conveniente proveerse para su mayor seguridad de un documento de garantía, podrán solicitar del Gobernador de la provincia de su naturaleza ó de la en que estén avecindados, una certificación de haber exhibido los documentos á que se refiere la regla 2.ª, según las circunstancias de los interesados. Esas certificaciones, cuya presentación no será obligatoria en ningún caso, se expedirán gratuitamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que se soliciten. Tampoco devengarán derecho alguno las certificaciones que á instancia de los mismos interesados expidan los Alcaldes sobre la vecindad ó residencia de aquéllos.

5.ª El acto de embarque se efectuará bajo la responsabilidad de las casas consignatarias y de los Capitanes de los buques, con estricta sujeción á las listas que aquéllas pre-

senten al examen y autorización del Gobernador ó del Alcalde, cuando se trate de población en que no reside dicha Autoridad.

6.ª Las referidas listas, una vez autorizadas, pasarán á poder de los Capitanes de los buques, y serán comprobadas en el acto del embarque por la Guardia civil, que cuidará del cumplimiento de estas disposiciones y de impedir que salgan del Reino personas reclamadas por las Autoridades ó sujetas á penalidad.

7.ª Para el despacho de los buques que conduzcan emigrantes, el Ministro de Marina dictará las órdenes oportunas encaminadas á asegurar el mejor servicio en el transporte. Queda confiado á los Gobernadores el cerciorarse de que estas disposiciones se han cumplido.

8.ª La Guardia civil, y en general los agentes de la Autoridad gubernativa, cuidarán especialmente de que las jóvenes menores de veintitres años que no viajen en compañía de sus padres ó tutores, justifiquen las razones de su embarque, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

9.ª El impuesto que la vigente ley del Timbre establece sobre las licencias para ir á Ultramar será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros á que se refiere la disposición 5.ª, listas que no serán autorizadas por los Gobernadores, ni se podrá efectuar el embarque de aquéllos si previamente no se justifica que ha sido satisfecho el importe del timbre correspondiente á cada uno en la forma y con los requisitos que prevenga el Ministerio de Hacienda para garantizar el cumplimiento de dicha ley y los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—MORET—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—WEYLER.—Señor.....

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

##### CLASE NOMBRES

Soldado. Alejandro Maine Carretero.

Idem. Abelardo Ben Iglesias.  
Idem. Angel Navarro Pérez.  
Idem. Andres Roncal Oladrid.  
Idem. Antonio Moreno Garcia.  
Idem. Antonio Carballo Sierra.  
Idem. Aurelio González Sarabia.  
Idem. Bartolomé Toledo Martínez.  
Idem. Casimiro Francisco López.  
Idem. Casimiro Pérez Lema.  
Idem. Eduardo Rula Guardiola.  
Idem. Eduardo Mancebo González.  
Idem. Evaristo Menéndez Miranda.  
Idem. Eleuterio Sanchez Jiménez.  
Idem. Francisco Villar Durán.  
Idem. Fernando Martínez González.

Sargento. Fernando Planas Herrero.  
Soldado. Francisco Varea Fernández.  
Idem. Francisco Martínez Rich.  
Idem. Gabino de la Osa Naranjo.  
Idem. Hilario Sanchez Gonzalez.  
Idem. Ignacio Martínez Gonzalez.  
Idem. Juan Manuel Capó.  
Idem. Juan Ugarriga Iturbe.  
Idem. Juan Navarro Martinez.  
Idem. Juan Martinez Gonzalez.  
Idem. Joaquín Cano Villena.  
Idem. Juan Gilabert Faurne.  
Idem. José Arellano Montero.  
Idem. José Irazo Valencia.  
Idem. Juan Brunet Paul.  
Idem. Juan Mosquera Garganta.  
Idem. José Martín Garcia.  
Idem. José Fajardo Garrido.  
Idem. Julián Fraile Collado.  
Idem. Juan López Garcia.  
Idem. José Iñiguez Secuona.  
Idem. Juan Martínez Jiménez.  
Idem. José Soniera Guzmán.  
Idem. Julián Hidalgo Bonilla.  
Idem. José Pérez Bouza.  
Idem. Justo López Garcia.  
Idem. Julián Sánchez Monendez.  
Idem. Miguel Casanova Delgado.  
Idem. Mamerto Navarro Blázquez.  
Idem. Manuel Supedra Vizcarro.  
Idem. Melquiades Martinez Garcia.  
Idem. Modesto González Martinez.  
Idem. Patricio Mondéjar Muñoz.  
Idem. Pascasio Moreno Painado.  
Idem. Pedro Cerro Cardeiro.  
Idem. Perfecto Bello Mariño.  
Idem. Pedro Saenz Medrano.  
Idem. Ramón Rodriguez Varela.  
Idem. Ricardo Blanco Planes.  
Idem. Tirso Martinez Hortelano.  
Idem. Vicente Martinez Pérez.  
Idem. Venancio Valdivia Alcañiz.  
Idem. Vicente Ramirez Treviño.  
Idem. Valerio Fernández Cabezas.  
Idem. Vicente Cortés Irabel.  
Idem. Zenón Medina Molina.

*En la Gaceta de Madrid número 310, correspondiente al día 6 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva en 18 del corriente mes, manifestando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz se opone á hacer constar en las relaciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 de la ley de Reemplazo, debe remitir á las zonas la clasificación por casos de los mozos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en el art. 87 de la indicada ley, sirviéndole de fundamento que ésta no previene terminantemente que en dichas relaciones se hagan constar los casos referidos:

Considerando que las zonas de reclutamiento necesitan tener conocimiento de todos los casos en que están comprendidas las excepciones ó exclusiones que se concedan á los

reclutas, con objeto de poder consignarlos en sus filiaciones:

Considerando que en el caso 7.º del art. 140 de la ley se previene que en las relaciones de los excluidos, con arreglo al art. 80, se haga constar el número del mismo en que se hallan incluidos:

Considerando que por Real orden circular de 27 de Abril de 1898 (C. L., núm. 135) se dispuso que las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio, antes del día 15 de Julio de cada año, un estado numérico arreglado al modelo que con ella se inserta, en el que deben hacerse constar, por casos, los mozos exceptuados y excluidos temporalmente, como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la repetida ley;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en analogía con lo preceptuado en el caso 7.º del artículo 140 [ya citado, las Comisiones mixtas hagan constar en las relaciones que remitan á las zonas, el caso en que se hallen comprendidos los mozos exceptuados y excluidos del servicio, como comprendidos en los artículos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.—WEYLER.—Señor...

*En la Gaceta de Madrid número 322, correspondiente al día 18 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general con fecha de hoy la Real orden que sigue:

«Ilmo. S.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones oficiales diarias de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 33'39 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en la *GACETA* para conocimiento del público.

Madrid 15 de Noviembre de 1902.—El Director general, Juan B. Sitges.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

##### Cédula de notificación

La Sala de lo civil, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 20 de Octubre de 1902, en el pleito ordinario de menor cuantía sobre pago de pesetas que, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Trujillo, ante nos pende, entre partes de una, como demandante, Ildefonso Alías Pacheco, vecino de Santa Ana, cuya

profesión no consta, representado por los Estrados, en virtud de no haber comparecido; y de otra como demandado Juan Avila Trinidad, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Ezequiel García Pelayo y dirigido por el Licenciado D. José Fontán.

##### Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante Juan Avila Trinidad, la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Trujillo, por la cual condenó á Juan Avila Trinidad á que pague á Ildefonso Alías Pacheco la cantidad de 253 pesetas 32 céntimos, intereses del 6 por 100 desde el 16 de Septiembre de 1898 en que se le hizo el emplazamiento y en todas las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y con certificación de ella devuélvase los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—Francisco Martín y Lunas.—José Delgado.—Juan Martínez.—Monserrate Lizón.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado ponente en el día de su fecha por ante la fe del Secretario de Sala D. Roque Pizarro.

Y para que sirva de notificación al rebelde en autos Ildefonso Alías Pacheco, libro y firmo la presente en Cáceres á 7 de Noviembre de 1902.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

Don Pablo de Vegas Garro, Comandante del cuarto Batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe del citado Batallón, contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Gómez García, por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gómez García, soldado de este Batallón, natural de Madroñera, provincia de Cáceres, hijo de Geromo é Isabel, de 21 años de edad, soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares, partida la ceja derecha y una mancha negruzca en el pómulo del mismo lado y de un metro 622 milímetros de estatura; para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe de este Batallón, se le sigue por la falta grave de tercera deserción, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, en busca del referido soldado Antonio Gómez García, y en caso

de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cáceres á 18 de Noviembre de 1902.—Pablo de Vegas.— Por mandado de S. S., el sargento Secretario, Juan Arribas.

**REGIMIENTO INFANTERIA DE CACERES**

**RESERVA**

*Anuncio.*

Dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que todo individuo sujeto al servicio militar, pase la revista de presente en los meses de Octubre y Noviembre de cada año, y á fin de que ésta se lleve con la precisión debida, con objeto de dar exacto cumplimiento á lo que previenen las Reales órdenes de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901, (C. L. números 186 y 216) y la regla 7.<sup>a</sup> de las instrucciones dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en 17 de Octubre último, se encarece á los señores Comandantes militares de destacamentos, de puestos de la Guardia civil y de Alcaldes pertenecientes á los partidos judiciales de Logrosán, Trujillo, Montánchez, Garrovillas, Alcántara, Valencia de Alcántara, Hoyos y Coria, de esta provincia, que una vez terminado el plazo anteriormente señalado, me remitan con toda brevedad relación nominal por clases y reemplazos, de todos los individuos que se hallen dentro de su demarcación ó jurisdicción y hayan servido en Infantería, Administración, Sanidad Militar y Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor; como de aquellos que, hallándose accidentalmente en la localidad, sepan el punto de su residencia, y de los que hubiesen fallecido, certificado de defunción.

Cáceres 17 de Noviembre de 1902. El Teniente Coronel, Ricardo Sáenz chez.

**JUZGADOS**

**JARANDILLA**

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Benigno Cepeda Gallego, vecino de Jerte, por atentado á la autoridad, se ha acordado se saquen á pública subasta por el precio de su tasación, en el Juzgado municipal de dicho pueblo y en la Sala de audiencia del de esta capital de partido, á las once de la mañana del 2 de Diciembre próximo venidero, los bienes embargados al procesado y que se expresarán, de los que carece de título de propiedad.

*Bienes embargados.*

Una viña al sitio de Zalama; linda por Norte, viña de Francisco Gallego; por Este y Sur, viña y prado respectivamente de Teresa Gallego, y por Oeste, camino común; tasada en..... 500

Pestas. Cts.

Otra al sitio de la Vega, cabida dos celemines y medio; linda por Norte y Oeste, con viña de Alejandro Montero; Mediodía, con viña de Ceferino Gallego, y Occidente, con viña de Manuel Cepeda; tasada en..... 376

Otra á los Tejares; linda por Norte, con otra de Guadalupe Gallego; por Este, otra de Eduardo Gallego; por Mediodía, con otra de Ceferino Gallego; por Occidente, otra de Rodrigo Muñoz; tasada en..... 10

Un prado con casilla al sitio de las Huertas Abajo, cabida 2 fanegas; linda por Norte, con el rio; Oeste y Este, con prado de Jerónimo Gallego, y por Sur, con Capellania de Delgado; por Poniente, con castañar de Teresa Gallego; tasado en..... 600

Una viña á los Torrejones, su cabida 40 áreas; linda por Saliente, con viña de Domingo Cepeda; Mediodía, con idem; Poniente, con viña de Norberto Rico; Norte, con otra de Gregorio Sánchez; tasada en..... 40

Otra viña á los Hoyos, con cinco olivos, su cabida tres peonadas de caba, equivalente á 15 áreas; linda Saliente y Mediodía, con viña de Julián Cepeda y Cepeda; Poniente, con viña de Gregorio Rodríguez, y Norte, con la de Antonio Simón Donaire, tasada en..... 20

Otra á las Magdalenas, su cabida siete peonadas, equivalente á 35 áreas; linda Saliente y Norte, callejón común; Mediodía y Poniente, con viña de Laureano Buezas Gallego; tasada en..... 50

Un prado á los Sotos, de 12 áreas de cabida; linda por Saliente y Mediodía, con calleja pública; Poniente, con castañar de Antonio Cepeda, y Norte, con otro de Gregorio Sánchez; tasado en..... 100

Un huerto á la Fuentenuéva, su cabida un celemin ó sean 5 áreas, 40 centiáreas; linda Saliente, huerto de Rodrigo Cepeda; Mediodía, con otro de Ramona Barbero; Poniente, camino público, y Norte, con el de Mariano García; tasado en..... 100

Un castañar perdido al Arroyo Marcos, su cabida 5 huebras; linda Saliente, con monte reboldo de José Cepeda; Mediodía, con castañar de Rodrigo Cepeda; Poniente, monte reboldo, y Norte, con castañar de los herederos de Eustasio Núñez, tasado en..... 125

Otro también perdido á las Butreras, su cabida una huebra; linda Saliente, callejón común; Mediodía, Mata de Antonio Barbero; Poniente y Norte, con castañar y mata de los herederos de José Estévez; tasado en..... 15

Mitad de una casa proindivisa con otra de Domingo Cepeda en la calle Real de Abajo; que linda toda ella por derecha entrando, con casa de los herederos de Teresa Cepeda Montero; izquierda, con la de Santiago Beato, y traseras, con calleja pública, tasada en..... 500

Lar anteriores fincas se hallan en la jurisdicción y casco de Jerte. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Dado en Jarandilla á 27 de Octubre de 1902.—Sebastián Gómez.— El Escribano, Simón Vivas.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CASATEJADA.**

Por el Sr. Jefe de esta estación ferroviaria, se ha presentado en este Juzgado municipal oficio denuncia, participando: «que al pasar el tren 15 del día 11 del corriente mes por el kilometro número 216, fué roto un cristal de costado del coche A. B. C., motivado por haber sido lanzada una piedra desde uno de los lados de la vía, sin que pueda precisar quién la ha tirado, lo cual fué corroborado por los viajeros que en dicho coche viajaban.»

Admitida reseñada denuncia, he señalado para la vista de la misma en juicio verbal de faltas, el día veinte y cuatro del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, instalado en el piso principal de esta Casa Consistorial, á donde comparecerán el denunciante, denunciado ó denunciados, así como el Sr. Fiscal municipal, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de la ley los primeros. Y como se ignore quienes sean el autor ó autores de los hechos denunciados, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, con el fin de que enterados de su contenido, concurrán á este Juzgado en el día, hora y al objeto expresados; pues de no hacerlo, se les seguirá los perjuicios que haya lugar en derecho.

Casatejada 13 de Noviembre de 1902.—El Juez municipal, Lorenzo Ruiz.—P. S. M., José Gómez Corisco, Secretario.

**ALCALDÍAS**

**JARANDILLA**

*Carcelarios.*

Repartimiento girado en virtud de presupuesto aprobado por la Junta administrativa del partido, para cubrir en el año de 1903 las atenciones carcelarias del mismo y cuyo pago verificarán por trimestres los siguientes Ayuntamientos.

	Ptas.	Cts.
Aldeanueva de la Vera...	529	20
Collado.....	210	80
Cuacos.....	422	46
Garganta la Olla.....	383	64
Guijo de Santa Bárbara..	162	68
Jaraiz.....	723	34
Jarandilla.....	497	60
Jerte.....	287	80
Losar de la Vera.....	706	94

Madrigal de la Vera.....	138	90
Pasarón.....	298	50
Robledillo de la Vera..	85	
Talaveruela.....	153	07
Tornavacas.....	287	80
Torremenga.....	94	50
Valverde de la Vera.....	316	50
Villanueva de la Vera...	671	30
Viandar.....	119	10
	<b>6089</b>	<b>13</b>

Jarandilla 15 Noviembre 1902.— El Alcalde, Manuel Cano.—El Secretario-Contador, Francisco Aparicio y Sureda.

**TORREJONCILLO**

*Vacante de Médico Cirujano.*

Declarado desierto el concurso de una de las dos plazas de Médicos Cirujanos cuya vacante fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 139 correspondiente al día 8 de Julio último por no haberse acompañado á las instancias los documentos que en el anuncio se requieren, se publica de nuevo por término de treinta, bajo las mismas condiciones y sueldo que en aquel se expresan, durante cuyo plazo los aspirantes á la misma pueden presentar en esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno para la provisión.

Torrejuncillo 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.—El Secretario, Luis Serrano.

**VALDECAÑAS**

*Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Valdecañas á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Solís.

**ALDEA DEL CANO**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano á 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.

## VILLANUEVA DE LA SIERRA

## Edicto.

Conforme á los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio, el de puestos públicos de venta y el de matadero, para el próximo año de 1903, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 60 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 240 pesetas ó fiador con garantía á juicio de la Corporación.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas, hasta el día décimo siguiente al que se halle inserto este anuncio ó edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Sierra á 16 de Noviembre de 1901.—Nicolás Luis.

## JARANDILLA

## Subasta de pesas y medidas.

Bajo el tipo de 2.000 pesetas y sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subastará el día 7 de Diciembre de diez á doce del mismo, el servicio de arriendo del arbitrio para uso forzoso de pesas y medidas durante el año de 1903.

El acto tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente que le sustituya.

Jarandilla 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Victorio Robles.

## Vacantes de Facultativo y Farmacéutico para el servicio benéfico sanitario.

Vacantes desde 1.º de Enero de 1903, las plazas de Facultativo y Farmacéutico municipal, dotadas la primera con el haber anual de 2.545 pesetas y la segunda con 3.000 pesetas, por prestación del servicio con residencia fija en la villa, y medicamentos para atender á cuatrocientas familias de aradas pobres por el Ayuntamiento, cuyas dotaciones se satisfarán mensualmente, se abre concurso por término de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El contrato es por cuatro años.

Los aspirantes han de justificar que reúnen las condiciones exigidas por el reglamento de 14 de Junio de 1891 además de las que rigen en la provincia sobre colegiación, y dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Podrán ambos facultativos contratar igualas con las familias pudientes y si al Farmacéutico conviniere se advierte existe disponible la anaquelaría y botamen de una antigua botica.

Jarandilla 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Victorio Robles.

## MADRIGALEJO

## (Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva.)

El día 25 del actual de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal.

Que dicha subasta se verificará con el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 6.797 pesetas 25 céntimos por todos los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, y si la segunda tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última á los diez días siguientes de la anterior, pero en esta ó sea en la tercera, servirá de tipo las dos terceras partes del importe total.

Madrigalejo 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Orellana Caivo.

## JARANDILLA

## Subasta de consumos.

El domingo 30 de Noviembre actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales, ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta del servicio de arriendo á venta libre y arriendo con venta exclusiva del servicio de impuesto de consumos y especies que se expresan á continuación, por todo el año natural de 1903, siguiendo el sistema de pujas á la llana; admitiendo proposiciones al conjunto ó separadamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á doce y

de catorce á diez y siete del día, hasta su remate.

El importe total de las especies objeto del arriendo, en conjunto, es el de 14691 pesetas 95 céntimos, incluidos en esa cantidad el cupo del tesoro, aumentada la de un 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción; iguales conceptos comprendidos en las especies que se pueden arrendar, por separado, y en los siguientes grupos:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs.
<b>A LA LIBRE VENTA</b>	
Carnes vacunas, cabrías y lanares en fresco cecina y saladas. ....	946 47
Idem de cerda en fresco y saladas. ....	3630 57
Trigo sus harinas (cereales de todas clases) arroz. ....	4427 41
Jabón duro y blando. ....	623 72
Sal común. ....	1030 46

## A la exclusiva.

Aceites de todas clases. ...	2494 11
Vinos de todas clases, vna-gres, alcoholes y aguardientes (licores). ..	1539 21

No se admitirán posturas que no cubran los tipos expresados; y para hacer proposiciones y mejoras se depositará sobre la mesa de la presidencia ó en la Caja municipal el 5 por 100 del valor del conjunto ó del grupo que se pretenda.

La fianza definitiva será la cuarta parte del total de la adjudicación.

Los precios máximos á que el rematante á la exclusiva podrá vender los artículos, en este grupo comprendidos, serán los que figuran en la certificación del señalamiento hecho por la Junta municipal asociada de mayores contribuyentes.

Caso de no obtener resultado la primera subasta, se celebrará la segunda en iguales términos y por iguales tipos, el 16 de Diciembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y siguiendo el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al que resulte mejor postor y más beneficiado al vecindario.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, tablón de anuncios y pueblos comarcanos á los fines reglamentarios.

Jarandilla 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Victorio Robles.

## MOHEDAS

## Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivos en 1903 los cupos de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia el arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor por un año, en la forma que preceptúa el artículo 290 del Reglamento vigente, los derechos de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos y especial de aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 1.137'02 pesetas para el Tesoro, 1.231'90 por recargo municipal y 34'11 pesetas para premio de cobranza y conducción, que hacen un total 2.403'03 pesetas y demás condiciones consignadas en el expe-

diente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La primera subasta de dicho arriendo tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el primer día festivo siguiente al transcurrir los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando comienzo el acto á las once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, previa la consignación del 5 por 100 del tipo de subasta en cualquiera de las formas que expresa el caso 7.º del art. 277 de dicho Reglamento, adjudicándose al que á la hora de las doce del mismo día, resulte mejor postor, quien prestará en el acto fianza de la cuarta parte en metálico, ó un vecino de la localidad que á satisfacción de la Comisión que presida la subasta, garantice el pago.

Si indicada subasta fuera negativa, se celebrará una segunda subasta á los ocho días, en el mismo local y á la propia hora, con rectificación de los precios de venta, en la que se admitirán proposiciones en la forma que determina el artículo 296 de repetido Reglamento y caso de que ésta no diere resultado, tendrá lugar la tercera á los ocho días, á la misma hora y en el local antedicho, con las modificaciones del art. 298.

Los derechos de las especies comprendidas en el grupo de granos, pescados de río y mar, su escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común, se arriendan á venta libre por un año, bajo el tipo de 1.043'73 pesetas para el Tesoro, 31'32 pesetas de premio de cobranza y conducción y 552'35 pesetas para recargo municipal del 100 por 100 sobre las que no están exentas de tal recargo, que ascenden á la suma total de 1627'40 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el mismo día y local señalados para la primera subasta que se anuncia en primer término en este edicto, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días con las modificaciones contenidas en el art. 281 de precitado Reglamento, dando comienzo los actos á la una de la tarde y terminando á las dos de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Mohedas 15 de Noviembre 1902.—El Teniente Alcalde, Ildefonso González García.

## VALDEMORALES

## Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.177 pesetas 82 céntimos.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda y última subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta á los ocho días y de ocho en ocho con los intervalos consiguientes á verificar las reglamentarias con venta exclusiva de los líquidos, incluso los aguardientes, licores y alcoholes, y carnes, por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.556 pesetas 40 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdemorales á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Albalá.

#### GUADALUPE

*(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre.)*

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el 23.737 pesetas 49 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse será la que satisfaga al Ayuntamiento y se prestará á los quince días de adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán

inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año.

Guadalupe 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.—El Secretario, Florencio Soria y Villarejo.

#### POZUELO

*(Convocando á la primera subasta de consumos á venta libre.)*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año natural de 1903.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos, es el de 9.014 pesetas 78 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Se admitirán posturas durante la primera hora por todas las especies reunidas y de no presentarse licitadores, se admitirán posturas durante la segunda hora por separado de cada especie, sirviendo de tipo la suma respectiva asignada á cada una en el estado que corre unido al expediente.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda á los diez días siguientes, en el mismo local, hora, las mismas formalidades que sirvió para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la anterior, en cuyo caso el arriendo será válido por un solo año, siempre que el Ayuntamiento no acuerde la Administración municipal.

Pozuelo 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Marín.

#### CALZADILLA

*(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se arriendan con facultad exclusiva de las ventas y en primera subasta, las especies de líquidos y carnes durante el próximo año natural de 1903 en estas Casas Consistoriales, y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.206 pesetas y 23 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 4 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó otros valores en la Caja municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Calzadilla á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

#### RIOLOBOS

*Subasta de consumos.*

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 8.067 pesetas 29 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de la misma.

Se admitirán posturas durante la primera hora por todas las especies

reunidas y de no presentarse licitadores, se admitirán durante la segunda hora posturas por separado de cada especie, sirviendo de tipo la suma asignada en el cuadro que está unido al pliego.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó fincas en las arcas del Tesoro ó en la Caja municipal, siendo preferible la primera.

Riolobos á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### SANTA MARTA

*(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos en venta exclusiva.)*

Al objeto de verificar la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos de este término municipal, para el próximo año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo total por cupo y recargos autorizados de 553 pesetas y 68 céntimos, y horas de nueve á doce de su mañana, verificándose bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe ó tipo fijado para la subasta que anteriormente se describe, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que están acordados por el Ayuntamiento y constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Santa Marta á 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Telesforo Galindo.

#### ZORITA

*(Convocando á la tercera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la tercera subasta con la exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes, ya en conjunto ó por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, para el próximo año de 1903, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del presente mes y horas de diez á doce de su mañana.

Que el importe total de las especies arrendables para el Tesoro y demás recargos, es el de 13.647 pesetas 08 céntimos.

La licitación se verificará por pu-

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Jaraiz

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1349	11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	6185	06
<b>CARGO</b> . . . . .	<b>7534</b>	<b>17</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	5834	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1699	36

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios. . . . .	4252	26	1500		5752	26
2 Montes. . . . .	»		»		»	
3 Impuestos. . . . .	4602	50	2001	25	6603	75
4 Beneficencia. . . . .	»		»		»	
5 Instrucción pública. . . . .	»		»		»	
6 Corrección pública. . . . .	»		»		»	
7 Extraordinarios. . . . .	»		»		»	
8 Ampliación. . . . .	»		»		»	
9 Resultas. . . . .	»		»		»	
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2683	81	2683	81	5367	62
11 Reintegros. . . . .	»		»		»	
<b>Cargo</b> . . . . .	<b>11538</b>	<b>57</b>	<b>6185</b>	<b>06</b>	<b>17723</b>	<b>63</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2513	58	960	29	3473	87
2 Policía de Seguridad. . . . .	547	52	273	76	821	28
3 Policía Urbana y Rural. . . . .	1424	30	621	64	2045	94
4 Instrucción pública. . . . .	»		»		»	
5 Beneficencia. . . . .	1254	40	»		1254	40
6 Obras públicas. . . . .	»		521	41	521	41
7 Corrección pública. . . . .	444	70	»		444	70
8 Montes. . . . .	»		»		»	
9 Cargas. . . . .	1849	96	1775	01	3624	97
10 Obras de nueva construcción. . . . .	2000		1582	50	3582	50
11 Imprevistos. . . . .	155		100	20	255	20
12 Ampliación. . . . .	»		»		»	
13 Resultas. . . . .	»		»		»	
<b>Data</b> . . . . .	<b>10189</b>	<b>46</b>	<b>5834</b>	<b>81</b>	<b>16024</b>	<b>27</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jaraiz á 1.º de Octubre de 1902.—El Depositario, Leocadio Aparicio.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Jaraiz á 1.º de Octubre de 1902.—El Regidor Interventor, Felipe Muñoz.—El Secretario, Tirso Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, José Sanchez Parrales.

### PLASENZUELA

#### Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasenzuela á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Méndez.

#### Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio

jas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe señalado á cada uno de los ramos ó especies que la proposición abraza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, siendo admitidas las proposiciones que cubran el tipo total y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 296 del Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Zorita 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Bernardo Broncano.—El Secretario, Ignacio Recio.

### BERZOCANA

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Vicente González.

### ALMOHARIN

#### Exposición del reparto de la contribución.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Almoharín á 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

### BAÑOS

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baños 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Blázquez.

cio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasenzuela á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Méndez.

#### Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Plasenzuela á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Méndez.

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasenzuela á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Méndez.

### GRANADILLA

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granadilla á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montecino.

#### Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granadilla á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montecino.

#### *Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que han de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá reclamaciones por justas que fueren.

Granadilla á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montecino.

#### CABEZABELLOSA

##### *Matricula de territorial.*

Hallándose confeccionada la matrícula general de este pueblo para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezabellosa á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montero.

#### VALVERDE DEL FRESNO

##### *Matricula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde del Fresno á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Carrasco.

#### PERALEDA DE SAN ROMAN

##### *Matricula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el término preciso de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyen-

tes en él comprendido puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de San Román á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

#### ZARZA LA MAYOR

##### *Matricula industrial*

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza la Mayor á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bautista García.

#### BOTIJA

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial y urbana.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Botija 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde A., Diego Ortega.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.—Por su mandado, Manuel García Espada.

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose terminadas las listas cobratorias de Edificios y Solares de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.—Por su mandado, Manuel García Espada.

#### PIEDRAS-ALBAS

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras-Albas á 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

##### *Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Piedras-Albas á 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

#### SANTIBAÑEZ EL BAJO

##### *Repartimiento de urbana.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibañez el Bajo á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Montero.

#### ABADIA

##### *Repartimiento de urbana.*

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en el expresado plazo puedan examinarlo los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Abadía á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

#### NAVACONCEJO

##### *Repartimiento de urbana.*

Hallándose formado el repartimiento de urbana de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navaconcejo á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Beloso.

#### CECLAVIN

##### *Edificios y Solares y reparto de territorial.*

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de Edificios y Solares así como también el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavín á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Amores.

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de la Sierra á 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cáceres.

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

##### *Matricula industrial.*

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público y durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Tomé.

#### CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Empedrado, 39.